I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Universidad Rey Juan Carlos

23 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del Acuerdo de 24 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos.*

En el uso de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y su modificación efectuada mediante Ley Orgánica 4/2007, de 13 de abril; así como por el artículo 81.1.q) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, modificados, a su vez, mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo y, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2020, este Rectorado

HA DISPUESTO

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el Acuerdo de 24 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Enseñanzas Propias, por lo que se transcribe a continuación.

ACUERDO DE 24 DE JULIO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POR LA QUE SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

El Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobado por Acuerdo de 19 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad, ordena en su Disposición Transitoria que las comisiones creadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y que dependieran del Consejo de Gobierno deberán adaptar, en su caso, su normativa a las previsiones del artículo 23 y del artículo 25, en un plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Para dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria, se ha llevado a cabo un estudio sobre las comisiones existentes en la Universidad para su adaptación al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno. Estas adaptaciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, pero antes de ello se debía proceder a revisar dicho Reglamento para adaptarlo a los Estatutos de la Universidad, en particular en relación a la regulación de la Comisión Permanente.

Estas modificaciones del Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno han sido aprobadas por Acuerdo de 26 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por lo que se ha podido abordar el estudio y adaptación de los reglamentos específicos de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno existentes con anterioridad a la entrada en vigor del citado Reglamento.

Las modificaciones que se presentan del Reglamento de Enseñanzas Propias, tiene por finalidad buscar la adaptación al nuevo Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno y con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y solventar cuestiones incidentales, no de fondo, por lo que se hace necesario modificar el Reglamento de Enseñanzas Propias, de la Universidad.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 24 de julio de 2020, adopta el siguiente

BOCM-20201006-23

ACUERDO

Primero

Aprobar la modificación del Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos en los términos expuestos en el anexo I.

Segundo

Aprobar el texto refundido del Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos en los términos expuestos en el anexo II, una vez incorporados las modificaciones aprobadas.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS

El Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 19 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En el apartado 1 del Artículo 12 se suprime el término "o directora".
Dos. El Artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20

Composición de la Comisión de Enseñanzas Propias

1. La Comisión de Enseñanzas Propias estará compuesta por los siguientes miembros del Consejo de Gobierno:

a) El Rector, o el Vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente.
b) El Secretario General, que actuará como Secretario.
c) El Gerente General de la Universidad.
d) Dos representantes del sector de la letra d) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por el Rector.
e) Tres representantes del sector de la letra e) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros.
f) Dos representantes del sector de la letra f) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros.
g) Un representante del Consejo Social.

2. En la composición de la Comisión de Enseñanzas Propias se procurará que estén representadas las secciones señaladas en el artículo 20 quater del presente Reglamento.
3. Los miembros no natos de la Comisión de Enseñanzas Propias serán nombrados por el Rector y dejarán de serlo cuando dejen de ser miembros del Consejo de Gobierno.
4. La renovación de los miembros no natos de la Comisión de Enseñanzas Propias se hará cuando se renueven los sectores del Consejo de Gobierno a los que representan.
5. El Presidente invitará a participar con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias a cuantas personas estime necesarias. A tal efecto se consideran necesarias:

a) El Director Académico de Enseñanzas Propias.
b) El secretario administrativo del Servicio de Enseñanzas Propias.
c) Cualesquiera otras personas que contribuyan al mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias".

Tres. Se introduce un nuevo artículo como "Artículo 20 bis. Funcionamiento de la Comisión de Enseñanzas Propias, que queda redactado del siguiente modo:

BOCM-20201006-23

"Artículo 20 bis

Funcionamiento de la Comisión de Enseñanzas Propias

1. La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria en los términos siguientes:

a) La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión ordinaria cada mes si hubiera asuntos que tratar. Si fuera necesario, por la urgencia del tema a tratar, se podrá utilizar el correo electrónico para recabar la opinión de los integrantes de la Comisión sobre todos aquellos aspectos que se consideren.
b) La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. En este segundo caso, la sesión tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud en la Secretaría General.

2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias corresponderá al Secretario y se notificará por correo electrónico a sus miembros con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración, acompañada del orden del día elaborado por el Presidente y, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. No obstante, podrá convocarse con carácter de urgencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, para casos excepcionales.

3. La Comisión de Enseñanzas Propias quedará válidamente constituida en los términos siguientes:

a) A efectos de la celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario.
b) La Comisión de Enseñanzas Propias quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando cuente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. De no lograrse esta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

4. La Comisión de Enseñanzas Propias adoptará los acuerdos y votaciones en los términos siguientes:

a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.
b) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.
c) Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias.
d) Los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
e) Cuando un miembro de la Comisión de Enseñanzas Propias no asista a la sesión por causa debidamente justificada, podrá delegar su voto en cualquier otro miembro, salvo en los casos previstos en las letras e) y f) del artículo 20.1 de este Reglamento, en los que la delegación se hará en otro miembro de su mismo sector. En la delegación, que se hará por escrito y será notificada al Presidente en el momento de constitución de la sesión, el delegante podrá expresar el sentido del voto.

5. Las actas de las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias se ajustarán a los términos siguientes:

a) El Secretario levantará acta de cada sesión, con indicación de los asistentes, el orden del día, fecha y lugar de celebración, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
b) Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Enseñanzas Propias.
d) Las actas de los acuerdos que la Comisión de Enseñanzas Propias adopte por delegación, una vez aprobadas por esta, serán elevadas al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva".

BOCM-20201006-23

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo como "Artículo 20 ter. Funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias", que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20 ter

Funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias

La Comisión de Enseñanzas Propias tendrá entre sus cometidos:

a) Aprobar, por delegación del Consejo de Gobierno, las propuestas de nuevos Cursos Superiores Universitarios y Cursos de Extensión Universitaria con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS.
b) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de nuevas enseñanzas propias de Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso de Extensión Universitaria con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS.
c) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de modificación de una enseñanza propia ya aprobada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.8 de este Reglamento.
d) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de renovación o reedición de las enseñanzas propias.
e) Proponer la extinción de una enseñanza propia cuando la renovación no obtenga una resolución favorable, cuando se detecte que no se ajusta a los criterios de calidad exigidos por la URJC, o cuando no se cumpla lo establecido en este Reglamento. En el caso de un Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso de Extensión Universitaria con una carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS, será el Consejo de Gobierno quién finalmente apruebe su extinción.
f) Aprobar, denegar o condicionar la solicitud de extinción de una enseñanza propia presentada por su Director/a. En el caso de un Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso de Extensión Universitaria con una carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS, será el Consejo de Gobierno quién finalmente apruebe su extinción.
g) Autorizar, previo informe y solicitud de la dirección del curso, que la carga docente (créditos ECTS) sea asumida por profesorado de la URJC en un porcentaje inferior al 30%.
h) Autorizar, previo informe de la dirección del curso, que la carga docente (créditos ECTS) sea asumida por profesores/as Doctores/as en un porcentaje inferior al 20%.
i) Aprobar el presupuesto definitivo de ingresos y gastos de cada curso de enseñanzas propias una vez finalizado el período de matriculación.
j) Aprobar una modificación motivada del presupuesto de un curso una vez iniciado el mismo.
k) Proponer al Consejo de Gobierno la cesión de la gestión económica de una enseñanza propia.
l) Resolver las solicitudes de reclamación de la revisión de evaluación de las enseñanzas propias.
m) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de cambio de Director/a de la enseñanza propia.
n) Proponer al Consejo de Gobierno la oferta anual de enseñanzas propias.
o) Recabar los informes técnicos que estime oportunos, tanto de los órganos colegiados de la URJC como, en su caso, de los expertos a los que se estime necesario consultar.
p) Ratificar la propuesta de reconocimiento de créditos y validación de la experiencia profesional del Director/a de cada enseñanza propia.
q) Resolver los conflictos que se puedan generar en la selección de los estudiantes o en la asignación de las becas previstas.
r) Proponer, controlar y revisar el Sistema de Garantía de Calidad de los títulos de enseñanzas propias, junto con el Servicio de Calidad Docente de la URJC.
s) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación un nuevo reglamento de enseñanzas propias o modificaciones al mismo.
t) Cualquier otra función relacionada con las enseñanzas propias de la URJC, no atribuida por la normativa vigente a otros órganos".

Cinco. Se introduce un nuevo artículo como "Artículo 20 quater. Subcomisiones".

BOCM-20201006-23

“Artículo 20 quater

Subcomisiones

1. Con el objetivo de garantizar que todos los departamentos/áreas de la URJC relacionados con una propuesta sean conocedores de la misma y puedan valorarla, se establecerá una subcomisión para cada una de las secciones siguientes, que estará integrada por el experto en dominio de cada sección y por 6 personas más:

a) Sección de Artes y Humanidades.
b) Sección de Ciencias.
c) Sección de Ciencias de la Salud.
d) Sección de Ciencias Jurídicas.
e) Sección de Ciencias Sociales.
f) Sección de Ingeniería y Arquitectura.

2. Cada subcomisión contará, al menos, con un representante nombrado por cada uno de los departamentos que cuenten con profesores/as de áreas de conocimiento de la sección correspondiente. El número de representantes por departamento será proporcional al número de profesores/as de dichas áreas, siendo seis el número máximo de representantes en la subcomisión, más el experto en dominio de cada sección. Si un departamento tuviese más de un representante en una subcomisión, deberán pertenecer a áreas de conocimiento diferentes.

3. En el caso específico de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, la Dirección de la Fundación de la Clínica Universitaria participará en aquellas reuniones de la subcomisión de enseñanzas propias de Ciencias de la Salud en las que se debatan cuestiones relativas a las enseñanzas propias que realicen prácticas con pacientes en la Clínica Universitaria.

4. Las subcomisiones tendrán un carácter consultivo. La función de dichas subcomisiones es la de ayudar a la Comisión de Enseñanzas Propias a desempeñar sus cometidos, mediante la emisión de informes sobre las nuevas propuestas de enseñanzas propias de la URJC, así como cualquier otro tema que la Comisión pueda encargarles relacionado con sus competencias”.

Seis. El apartado 3 del Artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“3. Los títulos se expedirán en papel o en cualquier otro soporte legal y en ellos constará la firma del Rector de la URJC y del estudiante interesado. En el caso de cursos interuniversitarios, también constará la firma del Rector de la universidad participante”.

Siete. El apartado 3 del Artículo 35 queda redactado del siguiente modo:

“3. Los convenios los proponen los responsables de las enseñanzas propias. Los convenios deben ser enviados al Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias y este los remitirá a la Comisión de Convenios para que proceda directamente a su aprobación o, en su caso, emita informe favorable previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno; todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para la Supervisión y Aprobación de los Convenios de la Universidad Rey Juan Carlos”.

Ocho. El apartado 1, primer párrafo del Artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

“1. La dirección de un curso de enseñanzas propias deberá presentar en el plazo de dos meses lectivos desde su finalización el informe final que contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:”.

Nueve. El apartado 2 del Artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

“2. La justificación de una enseñanza propia es requerida para la emisión de los títulos, diplomas o certificados”.

Diez. El apartado 3 del Artículo 38 se suprime.

Once. Los apartados del 4 al 13 del Artículo 38 se enumeran del 3 al 12.

Doce. La Disposición adicional cuarta. Denominación queda redactada del siguiente modo:

BOCM-20201006-23

"DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Denominación

1. Las referencias que la normativa vigente de la URJC haga a los "títulos propios" se entenderán hechas a las "enseñanzas propias" que regula este Reglamento.

2. Las referencias de este Reglamento al "Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno" se entenderán hechas al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2020.

3. Las referencias de este Reglamento al "Consejo de Gobierno" se entenderán hechas al pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos".

Trece. La Disposición adicional quinta. Legislación supletoria queda redactada del siguiente modo:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Legislación supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento resultará de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y, en relación con el funcionamiento de la Comisión de Enseñanzas Propias, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno".

Catorce. La Disposición transitoria segunda se enumera en dos apartados.

Quince. En el párrafo segundo de la Disposición transitoria segunda queda redactada del siguiente modo:

"2. Los convenios de colaboración de enseñanzas propias no extinguidos, establecidos con otras universidades o entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a este Reglamento".

ANEXO II

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2019 Y MODIFICADO POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 24 DE JULIO DE 2020)

PREÁMBULO

La Comisión Europea adoptó el 21 de noviembre de 2001 una definición ampliada de aprendizaje permanente como "toda actividad de aprendizaje realizada a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo" (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000).

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las universidades "podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos" (no oficiales). En el mismo sentido, la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que las universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado; y añade que la expedición de otros títulos distintos de los oficiales "se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales". Además, el artículo 34.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 6/2001 disponen que, a efectos informativos, las universidades podrán inscribir otros títulos (no oficiales) que expidan en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Por su parte, el artículo 173 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de

BOCM-20201006-23

Madrid y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del mismo órgano señala que "la Universidad Rey Juan Carlos podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los anteriores" (oficiales).

El marco jurídico precedente permite a las universidades complementar su oferta formativa reglada, a través de la puesta en marcha de programas de enseñanzas propias, respondiendo de forma ágil y flexible a los retos de la sociedad del conocimiento y las exigencias de formación a lo largo de la vida. Estos programas de enseñanzas propias deben permitir alcanzar una mejora en la formación cultural, artística, científica, tecnológica y profesional de la sociedad en general y de los profesionales ocupados en particular.

La situación anteriormente descrita condujo a la Universidad Rey Juan Carlos a elaborar un Reglamento de Títulos Propios, que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la URJC de 6 de junio de 2003, posteriormente modificado por Acuerdos de 27 de mayo de 2016 y 27 de julio de 2017, del mismo órgano. Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la URJC, de 12 de julio de 2004, se aprobó el Anexo al Reglamento de Títulos Propios y Postgrado para los Cursos de Formación Continua.

El Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades de 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria en sesión del 7 de julio de 2010, estableció que, sin perjuicio del respeto a la autonomía universitaria en cuanto a Titulaciones Propias de Postgrado y aprendizaje a lo largo de la vida, es preciso "establecer unos acuerdos mínimos que permitan unificar los criterios y características de los diferentes tipos de cursos ofrecidos y facilitar su reconocimiento entre universidades" (punto 3 Acuerdo). Asimismo, el referido Acuerdo destacó que la posibilidad de inscripción de títulos no oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) requiere adoptar unos acuerdos mínimos entre universidades sobre "el establecimiento de condiciones y criterios, como los de verificación y acreditación, para acceder al registro de estos títulos" (punto 6 Acuerdo). En este contexto se enmarca el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos, que toma en consideración el grado de desarrollo que en los últimos años han tenido las enseñanzas propias en las diferentes Universidades españolas, así como la necesidad de homogeneizar su tipología, condiciones y objetivos.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Las enseñanzas propias tienen como objetivo principal proporcionar al estudiante una formación especializada o multidisciplinar, tanto desde un punto de vista académico como profesional, incluyendo estudios de interés científico, tecnológico, cultural, artístico, económico o social. Estas enseñanzas deben garantizar que todas las personas puedan seguir formándose a lo largo de la vida.

2. Las enseñanzas propias no permitirán, en ningún caso, el acceso a estudios universitarios oficiales. No obstante, lo anterior y de acuerdo a la normativa vigente, la URJC podrá reconocer créditos ECTS de enseñanzas propias para la obtención de títulos universitarios oficiales.

3. Este Reglamento es de aplicación a las siguientes actividades de formación no reglada, en las que intervenga la URJC:

a) Las que sean organizadas por la URJC y formen parte de su oferta propia.
b) La "formación a demanda", entendiendo por tal las enseñanzas organizadas por la URJC en respuesta a una demanda específica de una entidad pública o privada o de una Administración Pública, con el objetivo de formar a sus trabajadores. En este tipo de formación estará incluida la formación programada por las empresas recogida en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
c) La formación mixta, en la cual, mediante convenio de colaboración, se establecen las condiciones para la participación de empresas y/o instituciones en cursos de la oferta propia de la URJC.

Asimismo, la URJC podrá acordar con empresas o instituciones ayudas o patrocinios de apoyo a los cursos a realizar, que serán regulados por los correspondientes convenios.

BOCM-20201006-23

4. El presente Reglamento es de aplicación a todos los estudiantes de las enseñanzas propias consideradas en este Reglamento y a todo el personal académico y de administración, tanto de la URJC como externo, que participe en la organización y/o impartición de estas enseñanzas.

5. Todos los cursos de enseñanzas propias que se organicen en la URJC irán dirigidos a estudiantes mayores de edad. De manera excepcional, se podrá considerar la participación de menores de edad que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), siempre que estos cuenten con autorización expresa por parte de sus padres o tutores legales.

6. Las enseñanzas propias impartidas en Centros Adscritos de la URJC se regirán en función de la normativa de Centros Adscritos de la URJC, así como por este Reglamento.

TÍTULO II

Modalidades y tipos de cursos

Artículo 2

Modalidades

Las enseñanzas propias de la URJC podrán tener carácter presencial, semipresencial y/o a distancia. La modalidad de impartición deberá especificarse en la memoria académica cuando se realice la propuesta de cada enseñanza propia. Cada modalidad se caracteriza por los siguientes aspectos:

a) Presencial. Un curso se considerará presencial cuando más del 80% de los créditos asignados a la formación de carácter docente, excluidos en su caso los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Título, se impartan de forma presencial.
b) Semipresencial. Un curso se considerará semipresencial cuando entre el 30% y el 79% de los créditos de formación docente, excluidos en su caso los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Título, se imparta de forma presencial y el resto a distancia.
c) A distancia. Un curso se considerará a distancia cuando la docencia presencial sea inferior a un 30% de los créditos asignados a la formación docente, excluidos en su caso los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Título.
d) La URJC podrá establecer un número máximo de plazas en los cursos de enseñanzas propias en las modalidades semipresencial y a distancia con el objetivo de garantizar la calidad de las enseñanzas.

Artículo 3

Uso de las plataformas online

1. Las enseñanzas propias de la URJC que incluyan la formación a distancia podrán utilizar la plataforma de la URJC de acuerdo con las condiciones generales de uso que sean establecidas por la URJC y las Tarifas del Centro de Innovación en Educación Digital aprobadas anualmente en los Presupuestos de la URJC.

2. Si se utilizan plataformas de terceros, el Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias deberá tener acceso online a toda la información relativa a las enseñanzas propias, de tal manera que sea posible la supervisión académica y administrativa por parte de la URJC.

3. En las enseñanzas propias que incluyan la formación a distancia, las pruebas de evaluación podrán ser presenciales o a distancia, pero, en este último caso, deberán utilizarse los recursos necesarios para garantizar de forma eficiente la trazabilidad de evidencias de autenticación de la identidad del estudiante online en la realización de las pruebas de evaluación.

Artículo 4

Duración

1. La duración de las enseñanzas propias se establece en créditos ECTS, que están basados en la carga de trabajo del estudiante de acuerdo con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de

BOCM-20201006-23

calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante, correspondiendo 10 de ellas a actividad lectiva (docencia teórica y práctica en todas sus modalidades).

3. El plan de estudios de un curso de enseñanzas propias contemplará un máximo de 60 créditos ECTS por curso académico.

Artículo 5

Colaboración con otras entidades

1. La URJC podrá organizar actividades de enseñanzas propias en colaboración con otras universidades, instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones o empresas nacionales o extranjeras, mediante la firma de convenios de colaboración en los que se especifiquen los términos de esta cooperación conforme a lo establecido en este Reglamento.

2. En el caso de aquellos cursos incluidos en la "formación a demanda", la colaboración con las empresas y/o instituciones que soliciten formación para sus trabajadores se articulará a través del contrato previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico de la URJC (art. 83 LOU), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la URJC de 17 de junio de 2019.

Artículo 6

Tipología de cursos

1. Enseñanzas propias de postgrado, cuyo acceso exige titulación universitaria oficial previa de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.

a) Máster Propio: los estudios de Máster serán las enseñanzas propias de posgrado de mayor nivel dentro de la oferta de este tipo de enseñanzas. Su objetivo será que el estudiante adquiera una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar y, en su caso, profesional. En ningún caso darán acceso a los estudios oficiales de doctorado.
Tendrán una duración mínima de 60 créditos ECTS y máxima de 120 créditos ECTS y deberán ser cursados durante al menos un curso académico.
Todos los Másteres Propios incluirán en su plan de estudios un Trabajo Fin de Máster (TFM) de carácter obligatorio y de, al menos, 6 créditos ECTS. Este trabajo deberá defenderse oral y públicamente. En los estudios que se impartan de forma no presencial se podrá realizar la defensa mediante videoconferencia de acuerdo al procedimiento de defensa de TFM vigente en la URJC y siempre que: 1) Se asegure la identidad del estudiante en el lugar donde esté presente; 2) La defensa será pública, bien dónde esté presente el estudiante o bien donde esté presente el tribunal; 3) Exista posibilidad de interacción entre el estudiante y el tribunal.
La superación de los estudios de Máster a través de las correspondientes pruebas de evaluación dará derecho, en su caso, a la obtención del Título de Máster Propio en "…" por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

b) Especialista Universitario: las enseñanzas conducentes al Diploma de Especialización tendrán una duración entre 30 y 59 créditos ECTS.
Para la obtención del título no será necesario la realización y defensa de un trabajo final.
La superación de dichos estudios a través de las correspondientes pruebas de evaluación dará derecho, en su caso, a la obtención del Diploma de Especialización en "…" por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

c) Experto Universitario: las enseñanzas conducentes al título de Experto Universitario tendrán una duración entre 15 y 29 créditos ECTS.
Para la obtención del título no será necesario la realización y defensa de un trabajo final.
La superación de dichos estudios a través de las correspondientes pruebas de evaluación dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título de Experto Universitario en "." por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

d) Curso Superior Universitario: las enseñanzas conducentes al título de Curso Superior Universitario tendrán una duración inferior a 15 créditos ECTS.

BOCM-20201006-23

La superación de dichos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título de Curso Superior Universitario en "…" por la URJC, siempre que el curso incluya pruebas evaluables y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos. Si no incluye pruebas evaluables, se emitirá un Certificado de Asistencia que será incluido en el Registro centralizado de este tipo de certificados. Si el curso no incluye pruebas evaluables en ningún caso podrá utilizarse en los programas de estructura modular.

2. Cursos de extensión universitaria, cuyo acceso no exige titulación universitaria oficial previa, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.

Los cursos de extensión universitaria tendrán como objetivo que los estudiantes que los cursen amplíen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, con el objetivo final de conseguir dar respuesta de una forma ágil a las demandas de la sociedad en general, y al desarrollo profesional de las personas que demanden estos cursos en particular. El acceso a estos estudios no requerirá estar en posesión de un título universitario previo.

En función de su carga lectiva, se distinguirán dos tipos de cursos de extensión universitaria:

a) Cursos con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS. Se obtiene, solo en el caso de haber superado las correspondientes pruebas de evaluación, el título de Diploma de Extensión Universitaria en "…" por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.
b) Cursos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS. Se obtiene, solo en el caso de haber superado las correspondientes pruebas de evaluación, un Certificado de Extensión Universitaria en "…" por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos. En el caso de no contemplar asignaturas/módulos evaluables, se obtendrá un certificado de asistencia y no podrán formar parte de programas con estructura modular.

Artículo 7

Cursos de formación del personal de la URJC

No formarán parte de las enseñanzas propias contempladas en este Reglamento los cursos de formación interna para personal de la URJC.

Artículo 8

Coincidencia con otras enseñanzas

1. La denominación de las enseñanzas propias de la URJC no podrá coincidir de manera exacta con las de las titulaciones oficiales ni inducir a confusión con ellas, ni con especialidades profesionales ya reguladas por la respectiva legislación. En su denominación y oferta se hará constar el carácter de enseñanza propia, para no inducir a confusión. No se aprobarán másteres propios que coincidan con la denominación de másteres oficiales.

2. No se aprobarán enseñanzas propias cuyos contenidos solapen más de un 30% de los créditos ECTS con otras titulaciones ya existentes, sean estas oficiales o propias. De manera excepcional, el Consejo de Gobierno podrá aprobar enseñanzas propias que superen este porcentaje en casos debidamente justificados. Se podrá impartir más de un curso de enseñanzas propias con similar contenido o denominación a otro curso dentro del mismo curso académico cuando estén claramente dirigidos a colectivos específicos de distinta índole o cuando se impartan contenidos similares pero impartidos desde distintas perspectivas.

Artículo 9

Cursos de estructura modular

1. Las enseñanzas propias de Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso de Extensión Universitaria con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS deberán siempre estar estructuradas en módulos, que deben ser de un número entero de créditos ECTS. El resto de enseñanzas propias también podrán estar estructuradas en módulos, si así se considera.

2. Podrán organizarse programas de enseñanzas propias con una estructura modular complementaria entre sí, de tal manera que un conjunto de módulos constituya una enseñanza propia de larga duración, y al mismo tiempo cada módulo pueda ofrecerse de manera independiente. Esta estructura modular de la enseñanza propia debe indicarse en el plan

BOCM-20201006-23

de estudios de la memoria académica del curso, con posibilidad de que los distintos módulos puedan ser cursados en uno o varios cursos académicos.

3. Teniendo en cuenta esta estructura modular, podrán crearse programas de enseñanzas propias con una denominación específica que incluyan módulos de diversos títulos afines ofertados, de acuerdo con el procedimiento normal de creación de enseñanzas propias.

Artículo 10

Cursos con especialidades o itinerarios

Los cursos de 30 o más créditos ECTS pueden contemplar especialidades o itinerarios definidos. El número total de créditos de cada especialidad o itinerario tiene que ser el mismo.

Artículo 11

Catálogo enseñanzas propias

La URJC ofertará anualmente, con carácter previo al inicio del curso académico, el catálogo de enseñanzas propias, pudiéndose incorporar nuevas propuestas a lo largo del curso académico. La oferta será objeto de aprobación previa por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III

Profesorado de las enseñanzas propias

Artículo 12

Dirección académica de las enseñanzas propias

1. Las enseñanzas propias de la URJC tendrán un Director/a académica responsable de las mismas.

2. Podrá existir un Equipo de Dirección integrado por Director/a académico/a y otros cargos (codirección, coordinación, secretaría académica o cualquier otro cargo que se considere oportuno). Cuando la enseñanza propia se desarrolle con alguna entidad o institución en el marco de un convenio de colaboración, la codirección o cualquier otra de las figuras contempladas en el Equipo de Dirección podrá ser ocupada por personal que pertenezca a dicha entidad o institución.

3. Cuando las enseñanzas propias se desarrollen en colaboración con otras universidades, la dirección será llevada a cabo por profesores y/o profesoras de las universidades participantes de acuerdo con el convenio firmado entre ellas.

4. El/la Director/a deberá ser un profesor/a doctor de la URJC con dedicación a tiempo completo, en servicio activo y ocupando plaza.

5. Tanto la dirección como el resto de las figuras contempladas en el Equipo de Dirección del curso deberán ser ostentadas por personal docente perteneciente a una rama del conocimiento relacionada con la enseñanza que se va a impartir.

6. La suma de créditos ECTS de todos los cursos de enseñanzas propias que dirija un profesor no podrá superar los 120 créditos ECTS. Un mismo docente puede dirigir un máximo de dos cursos de enseñanzas propias de postgrado (Máster, Especialista, Experto) o Cursos de Extensión Universitaria con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS. Igualmente, un mismo docente puede ser Director de otros cursos de enseñanzas propias de extensión inferior a 30 créditos ECTS, en cuyo caso, la totalidad de la suma de créditos ECTS de estos cursos cortos no podrá ser superior a 60 créditos ECTS.

7. La remuneración global del Equipo de Dirección de cualquier tipo de enseñanza propia no podrá superar el 20% del total de ingresos por matrícula.

8. Las retribuciones anuales del Director/a no podrán superar el 15% de los ingresos por matrícula, y no podrá exceder de la cantidad máxima fijada anualmente por el Consejo de Gobierno, con independencia del número de cursos que dirija.

BOCM-20201006-23

Artículo 13

Funciones del Director/a de las enseñanzas propias

Las funciones que debe realizar el Director/a de las enseñanzas propias son las siguientes:

a) Presentar la propuesta de nuevo curso, así como de su extinción.
b) Elaborar la memoria académica y económica del curso.
c) Presentar el informe final del curso en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 37 de este Reglamento.
d) Presentar la propuesta de renovación del curso, según el artículo 38 de este Reglamento.
e) Hacer una propuesta de profesorado con el perfil adecuado para la impartición del curso.
f) En aquellos cursos estructurados en asignaturas/módulos, nombrar un profesor/a responsable para cada una de las asignaturas o módulos que se encargará de coordinar la docencia y firmará las actas de calificación de los estudiantes.
g) Remitir al Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias la relación de profesorado que participará en la docencia del curso, indicando el número de horas y las asignaturas/módulos en las que participarán, cuando le sea requerida dicha información. De igual forma deberá comunicar al Vicerrectorado el nombre del profesor/a responsable de cada asignatura/módulo.
h) Seleccionar y admitir a los estudiantes conforme a lo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Reglamento.
i) Informar sobre las solicitudes de anulación de matrícula de los estudiantes.
j) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos de los estudiantes de acuerdo con las directrices de este Reglamento y enviar la información a la Comisión de Enseñanzas Propias para su ratificación.
k) Asegurar el correcto funcionamiento del curso y la coordinación de las diferentes actividades formativas que se lleven a cabo.
l) Garantizar que se respetan los criterios de evaluación de las diferentes asignaturas/módulos, establecidos en la memoria de la enseñanza.
m) Custodiar y entregar al Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias las hojas de asistencia de los estudiantes a las diferentes asignaturas/módulos, en aquellos cursos en los que se requiera un porcentaje mínimo de asistencia, aspecto que debe venir indicado en la memoria académica del curso.
n) Hacerse cargo del seguimiento y del control de las prácticas curriculares, si las hubiera.
ñ) Controlar y ejecutar el presupuesto del curso, de acuerdo con la memoria económica presentada y aprobada, y los procedimientos de ejecución de gasto establecidos por la URJC.
o) Adaptar la ejecución de los gastos a lo establecido en la memoria económica aprobada por Consejo de Gobierno, cuando proceda, informando sobre los posibles cambios y solicitando las autorizaciones correspondientes contempladas en el presente Reglamento.
p) Colaborar en la implantación y desarrollo del sistema de garantía de calidad, y velar por la puesta en marcha y seguimiento de cuantas acciones de mejora se deriven del mismo.
q) Atender al alumnado y colaborar en la resolución de todas aquellas quejas y reclamaciones que pudieran producirse.
r) Notificar a los alumnos sobre los posibles retrasos, aplazamientos, cancelaciones o cualquier otra circunstancia que fuera necesario comunicarles.
s) En aquellos cursos no estructurados en asignaturas/módulos, el Director/a será responsable de calificar a los/las estudiantes en la correspondiente acta de evaluación final a través de la plataforma que se habilite y remitirá la misma al servicio de enseñanzas propias.
t) Garantizar que la publicidad e información sobre el curso corresponda exactamente a las características con las que se ha aprobado.
u) Garantizar que los datos de carácter personal de las personas vinculadas a la enseñanza propia, no serán divulgados a terceros y se custodiarán adecuadamente acorde a lo establecido en la legislación vigente.
w) Cualquier otra función que le sea atribuida por el presente Reglamento y la restante normativa de la URJC que le sea de aplicación.

BOCM-20201006-23

Artículo 14

Profesorado

1. Al menos un 30% de la carga docente (créditos) de cada enseñanza propia será impartida por profesorado de la URJC, excluyendo los créditos correspondientes a las prácticas externas curriculares y al TFM. De manera excepcional, se podrán aprobar propuestas con una menor participación de profesorado de la URJC, cuando la especificidad de las materias a tratar así lo requiera, siempre previo informe y solicitud de la dirección del curso y tras aprobación por parte de la Comisión de Enseñanzas Propias y del Consejo de Gobierno, dependiendo del tipo de enseñanza propia de que se trate.

2. En las enseñanzas propias en colaboración con otras entidades se podrá establecer otro porcentaje de participación de profesorado externo en el correspondiente convenio de colaboración.

3. Se incentivará la participación de profesionales y profesorado externos de reconocido prestigio. Sin embargo, su participación en las enseñanzas propias de la URJC no implicará ningún tipo de relación laboral con la Universidad, ni con la Fundación Clínica Universitaria en el caso de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud. La dedicación docente de estas personas estará sujeta a las restricciones que imponga la legislación vigente.

4. En el caso de enseñanzas de postgrado, al menos un 20% de la docencia deberá ser impartida por profesores/as Doctores/as. De manera excepcional, se podrán aprobar propuestas con una menor participación de profesores/as Doctores/as, cuando la especificidad de las materias a tratar requiera una mayor implicación de profesionales ajenos a la plantilla de la URJC y que no cuenten con el título de Doctor, previo informe del Director/a del curso y aprobación por parte de la Comisión de Enseñanzas Propias y del Consejo de Gobierno, dependiendo del tipo de enseñanza propia de que se trate.

5. En el caso de la participación de profesionales y profesorado externo, estos deberán formalizar un documento de aceptación de esta colaboración de manera expresa con la URJC, o con la Fundación de la Clínica Universitaria en el caso de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, en el que se explicitarán las horas de docencia a impartir, las fechas concretas de impartición y la retribución prevista a cargo del presupuesto del curso.

6. El profesorado propuesto deberá ser especialista en la temática de las materias que imparta.

7. En ningún caso, la participación del profesorado de la URJC en las enseñanzas propias podrá ser computada en los Planes de Ordenación Docente de los Departamentos.

8. La dedicación a la docencia en estudios oficiales por parte del profesorado de la URJC es prioritaria con respecto a la impartición de cursos de enseñanzas propias.

9. La dedicación máxima a la docencia de enseñanzas propias será la siguiente:

a) El personal docente e investigador de la URJC que participe en la docencia de enseñanzas propias podrá dedicar hasta un máximo de 75 horas de docencia por curso académico.

b) El personal de administración y servicios de la URJC que participe en la docencia de enseñanzas propias podrá dedicar hasta un máximo de 75 horas por curso académico. No se computarán en este límite las horas de aquellas actividades que estén incluidas dentro de las funciones de los puestos de trabajo respectivos. En cualquier caso, esta actividad deberá realizarse fuera de su horario laboral y deberá contar con la autorización de compatibilidad por parte del órgano competente. La dedicación a la docencia de enseñanzas propias del personal de administración y servicios de la URJC con condición de personal laboral deberá acogerse al límite de horas extraordinarias dentro de cada año natural indicado en la normativa vigente.

10. En todo caso, la participación del personal de la URJC en cursos de enseñanzas propias no podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones relativas al puesto de trabajo desempeñado en la URJC.

11. El profesorado que participe en un curso de enseñanzas propias no podrá figurar simultáneamente como estudiante del mismo.

Artículo 15

Certificación de la docencia

El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias certificará la docencia del profesorado participante en este tipo de enseñanzas, así como la participación en los diferentes cargos del Equipo de Dirección.

BOCM-20201006-23

Artículo 16

Retribuciones por participación en cursos de enseñanzas propias

Los límites máximos de retribuciones por dirección y hora de docencia, así como por el resto de las actividades que sean susceptibles de remuneración, se establecerán para cada curso académico a propuesta del Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias y serán aprobados por Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 de los Estatutos de la URJC.

TÍTULO IV

Estudiantes

Artículo 17

Matrícula de los estudiantes de enseñanzas propias

1. Todos los estudiantes de enseñanzas propias deberán matricularse en la URJC, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias.
2. Los estudiantes de enseñanzas propias tendrán los mismos derechos y deberes que los demás estudiantes de la URJC, de acuerdo con lo establecido en la Normativa sobre conducta académica de la URJC (Acuerdo Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2014).

Artículo 18

Evaluación

1. Los criterios de evaluación de cada enseñanza propia se especificarán en la memoria académica del curso.
2. Los estudiantes tendrán derecho a revisar todas las pruebas de evaluación independientemente de la naturaleza de estas. El responsable de cada asignatura/módulo hará una convocatoria de revisión coincidiendo con la publicación de las notas y dejando transcurrir hasta la misma un mínimo de 48 horas. Para todo aquello no contemplado en este artículo, el proceso de evaluación de las Enseñanzas Propias estará sujeto a la normativa general de evaluación de la URJC.
3. Los estudiantes podrán solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas a la dirección académica de la enseñanza propia. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, se podrá impugnar la calificación en el plazo de diez días ante la Comisión de Enseñanzas Propias, mediante escrito razonado. Contra la decisión de la Comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
4. Las calificaciones se ajustarán a la legislación vigente en este tema. Se podrá otorgar una "Matrícula de Honor" por cada 20 alumnos matriculados o fracción. Esta calificación únicamente tendrá efectos honoríficos.
5. Los estudiantes dispondrán de un máximo de dos convocatorias de evaluación por curso académico.

TÍTULO V

Órganos con competencia en enseñanzas propias

Artículo 19

Funciones del Vicerrectorado con competencia en Enseñanzas Propias

El Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en Enseñanzas Propias u órgano en el que delegue, tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar y promover una propuesta formativa, complementaria a la formación reglada, que favorezca la transferencia de conocimiento de la URJC a la sociedad y garantice la formación a lo largo de la vida.
b) Analizar y evaluar la demanda social de enseñanzas propias, con el objetivo de promover una oferta acorde a las necesidades de formación detectadas.
c) Elevar las nuevas propuestas al Consejo de Gobierno, una vez aprobadas por la Comisión de Enseñanzas Propias.

BOCM-20201006-23

d) Proponer a la Comisión de Enseñanzas Propias las renovaciones y propuestas de extinción de estas enseñanzas.
e) Establecer los criterios académicos y el procedimiento para el análisis y la aprobación de las enseñanzas propias.
f) Canalizar el seguimiento de las actividades de enseñanzas propias con el objetivo de velar por su calidad docente, actuando en aquellos casos en los que se detecte algún tipo de incumplimiento.
g) Resolver todo lo relacionado con los expedientes de los estudiantes que sigan estas enseñanzas propias.
h) Vigilar que el acceso, la admisión y la matriculación se desarrollan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
i) Custodiar la documentación relativa a los expedientes de los estudiantes de enseñanzas propias.
j) Supervisar la gestión económica de las enseñanzas propias.
k) Servir de apoyo administrativo a las actividades de enseñanzas propias y facilitar la gestión de los recursos materiales disponibles y necesarios para llevarla a cabo.
l) Realizar un seguimiento del cumplimiento de las memorias académicas y económicas.
m) Proponer a la Comisión de Convenios de la URJC, la aprobación de los convenios asociados a actividades de enseñanzas propias.
n) Iniciar los trámites administrativos para la expedición de los títulos de las enseñanzas propias de la URJC.
ñ) Velar por que la emisión de los títulos y certificados de las enseñanzas propias se realice de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos establecidos para ello.
o) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten. Estas resoluciones podrán recurrirse en alzada ante el Rector de la URJC, cuya resolución agotará la vía administrativa.
p) Emitir las credenciales y certificados de participación del profesorado en actividades de Enseñanzas Propias.
q) Proponer a la Comisión de Enseñanzas Propias para su aprobación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, un nuevo reglamento de enseñanzas propias o modificaciones al mismo.
r) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación, los valores máximos de retribuciones relativas a las diferentes actividades docentes y de dirección que se contemplan en las enseñanzas propias.
s) Controlar el proceso de control de calidad y de seguimiento en la oferta de enseñanzas propias.
t) Controlar y acceder a los procedimientos, medios y herramientas empleados para gestionar la actividad académica, ya sea presencial o semipresencial, y verificar el cumplimiento de las normativas de protección de datos y seguridad cuando los cursos de enseñanzas propias se impartan en instalaciones o plataformas no pertenecientes a la URJC. A tal efecto, podrá reclamar la información pertinente para determinar dicho cumplimiento y la ausencia de vulneraciones de los derechos tanto del personal docente, de administración y estudiantes del centro o entidad.
u) Integrar el proceso de control de calidad y de seguimiento en las enseñanzas propias en el Sistema Interno de Garantía de Calidad.
w) Vincular a la URJC con las redes de Formación Permanente nacionales e internacionales.
x) Informar y asesorar sobre la interpretación y desarrollo del presente Reglamento regulador de las Enseñanzas Propias.
y) Y todo aquello que le delegue el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, en este último caso, en materia de aprobación económica.

Artículo 20

Composición de la Comisión de Enseñanzas Propias

1. La Comisión de Enseñanzas Propias estará compuesta por los siguientes miembros del Consejo de Gobierno:

a) El Rector, o el Vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente.
b) El Secretario General, que actuará como Secretario.
c) El Gerente General de la Universidad.

BOCM-20201006-23

d) Dos representantes del sector de la letra d) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por el Rector.
e) Tres representantes del sector de la letra e) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros.
f) Dos representantes del sector de la letra f) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros.
g) Un representante del Consejo Social.

2. En la composición de la Comisión de Enseñanzas Propias se procurará que estén representadas las secciones señaladas en el artículo 20 quater del presente Reglamento.

3. Los miembros no natos de la Comisión de Enseñanzas Propias serán nombrados por el Rector y dejarán de serlo cuando dejen de ser miembros del Consejo de Gobierno.

4. La renovación de los miembros no natos de la Comisión de Enseñanzas Propias se hará cuando se renueven los sectores del Consejo de Gobierno a los que representan.

5. El Presidente invitará a participar con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias a cuantas personas estime necesarias. A tal efecto se consideran necesarias:

a) El Director Académico de Enseñanzas Propias.
b) El secretario administrativo del Servicio de Enseñanzas Propias.
c) Cualesquiera otras personas que contribuyan al mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias.

Artículo 20 bis

Funcionamiento de la Comisión de Enseñanzas Propias

1. La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria en los términos siguientes:

a) La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión ordinaria cada mes si hubiera asuntos que tratar. Si fuera necesario, por la urgencia del tema a tratar, se podrá utilizar el correo electrónico para recabar la opinión de los integrantes de la Comisión sobre todos aquellos aspectos que se consideren.
b) La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. En este segundo caso, la sesión tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud en la Secretaría General.

6. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias corresponderá al Secretario y se notificará por correo electrónico a sus miembros con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración, acompañada del orden del día elaborado por el Presidente y, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. No obstante, podrá convocarse con carácter de urgencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, para casos excepcionales.

7. La Comisión de Enseñanzas Propias quedará válidamente constituida en los términos siguientes:

a) A efectos de la celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario.
b) La Comisión de Enseñanzas Propias quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando cuente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. De no lograrse esta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2. La Comisión de Enseñanzas Propias adoptará los acuerdos y votaciones en los términos siguientes:

a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.
b) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

BOCM-20201006-23

c) Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias.
d) Los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
e) Cuando un miembro de la Comisión de Enseñanzas Propias no asista a la sesión por causa debidamente justificada, podrá delegar su voto en cualquier otro miembro, salvo en los casos previstos en las letras e) y f) del artículo 20.1 de este Reglamento, en los que la delegación se hará en otro miembro de su mismo sector. En la delegación, que se hará por escrito y será notificada al Presidente en el momento de constitución de la sesión, el delegante podrá expresar el sentido del voto.

3. Las actas de las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias se ajustarán a los términos siguientes:

a) El Secretario levantará acta de cada sesión, con indicación de los asistentes, el orden del día, fecha y lugar de celebración, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
b) Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Enseñanzas Propias.
d) Las actas de los acuerdos que la Comisión de Enseñanzas Propias adopte por delegación, una vez aprobadas por esta, serán elevadas al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Artículo 20 ter

Funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias

La Comisión de Enseñanzas Propias tendrá entre sus cometidos:

a) Aprobar, por delegación del Consejo de Gobierno, las propuestas de nuevos Cursos Superiores Universitarios y Cursos de Extensión Universitaria con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS.
b) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de nuevas enseñanzas propias de Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso de Extensión Universitaria con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS.
c) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de modificación de una enseñanza propia ya aprobada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.8 de este Reglamento.
d) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de renovación o reedición de las enseñanzas propias.
e) Proponer la extinción de una enseñanza propia cuando la renovación no obtenga una resolución favorable, cuando se detecte que no se ajusta a los criterios de calidad exigidos por la URJC, o cuando no se cumpla lo establecido en este Reglamento. En el caso de un Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso de Extensión Universitaria con una carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS, será el Consejo de Gobierno quién finalmente apruebe su extinción.
f) Aprobar, denegar o condicionar la solicitud de extinción de una enseñanza propia presentada por su Director/a. En el caso de un Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso de Extensión Universitaria con una carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS, será el Consejo de Gobierno quién finalmente apruebe su extinción.
g) Autorizar, previo informe y solicitud de la dirección del curso, que la carga docente (créditos ECTS) sea asumida por profesorado de la URJC en un porcentaje inferior al 30%.
h) Autorizar, previo informe de la dirección del curso, que la carga docente (créditos ECTS) sea asumida por profesores/as Doctores/as en un porcentaje inferior al 20%.
i) Aprobar el presupuesto definitivo de ingresos y gastos de cada curso de enseñanzas propias una vez finalizado el período de matriculación.
j) Aprobar una modificación motivada del presupuesto de un curso una vez iniciado el mismo.

BOCM-20201006-23

k) Proponer al Consejo de Gobierno la cesión de la gestión económica de una enseñanza propia.
l) Resolver las solicitudes de reclamación de la revisión de evaluación de las enseñanzas propias.
m) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de cambio de Director/a de la enseñanza propia.
n) Proponer al Consejo de Gobierno la oferta anual de enseñanzas propias.
o) Recabar los informes técnicos que estime oportunos, tanto de los órganos colegiados de la URJC como, en su caso, de los expertos a los que se estime necesario consultar.
p) Ratificar la propuesta de reconocimiento de créditos y validación de la experiencia profesional del Director/a de cada enseñanza propia.
q) Resolver los conflictos que se puedan generar en la selección de los estudiantes o en la asignación de las becas previstas.
r) Proponer, controlar y revisar el Sistema de Garantía de Calidad de los títulos de enseñanzas propias, junto con el Servicio de Calidad Docente de la URJC.
s) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación un nuevo reglamento de enseñanzas propias o modificaciones al mismo.
t) Cualquier otra función relacionada con las enseñanzas propias de la URJC, no atribuida por la normativa vigente a otros órganos.

Artículo 20 quater

Subcomisiones

1. Con el objetivo de garantizar que todos los departamentos/áreas de la URJC relacionados con una propuesta sean conocedores de la misma y puedan valorarla, se establecerá una subcomisión para cada una de las secciones siguientes, que estará integrada por el experto en dominio de cada sección y por 6 personas más:

a) Sección de Artes y Humanidades.
b) Sección de Ciencias.
c) Sección de Ciencias de la Salud.
d) Sección de Ciencias Jurídicas.
e) Sección de Ciencias Sociales.
f) Sección de Ingeniería y Arquitectura.

2. Cada subcomisión contará, al menos, con un representante nombrado por cada uno de los departamentos que cuenten con profesores/as de áreas de conocimiento de la sección correspondiente. El número de representantes por departamento será proporcional al número de profesores/as de dichas áreas, siendo seis el número máximo de representantes en la subcomisión, más el experto en dominio de cada sección. Si un departamento tuviese más de un representante en una subcomisión, deberán pertenecer a áreas de conocimiento diferentes.

3. En el caso específico de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, la Dirección de la Fundación de la Clínica Universitaria participará en aquellas reuniones de la subcomisión de enseñanzas propias de Ciencias de la Salud en las que se debatan cuestiones relativas a las enseñanzas propias que realicen prácticas con pacientes en la Clínica Universitaria.

4. Las subcomisiones tendrán un carácter consultivo. La función de dichas subcomisiones es la de ayudar a la Comisión de Enseñanzas Propias a desempeñar sus cometidos, mediante la emisión de informes sobre las nuevas propuestas de enseñanzas propias de la URJC, así como cualquier otro tema que la Comisión pueda encargarles relacionado con sus competencias.

TÍTULO VI

Requisitos para acceder a cursos de enseñanzas propias

Artículo 21

Acceso

1. Estudios que requieren titulación universitaria oficial previa:

a) Para acceder a los estudios de Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Curso Superior Universitario, recogidos en el artículo 6 de este

BOCM-20201006-23

Reglamento, será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español o expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que faculte para el acceso a enseñanzas de postgrado.

b) Las titulaciones de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior podrán dar acceso a estos estudios, sin necesidad de la obtención de la homologación o de la declaración de equivalencia de los títulos, previa autorización y una vez comprobado que los mismos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.

c) Todos los estudiantes deberán adjuntar en su solicitud la declaración responsable de veracidad en relación con los datos aportados en formato digital.

d) Los estudiantes serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos facilitados, exonerando a la URJC de cualquier responsabilidad y garantizando y respondiendo de su exactitud, vigencia y autenticidad. En cualquier momento, se podrá solicitar al estudiante la presentación de la documentación compulsada/cotejada a través del Registro General de la URJC.

e) La opción por la estructura modular en las enseñanzas de postgrado no podrá afectar a los requisitos de acceso previstos para los estudios que integren dicha estructura modular.

f) Excepcionalmente y de acuerdo con lo previsto en el plan de estudios, también podrán acceder a estos estudios, profesionales sin titulación universitaria oficial previa que acrediten experiencia laboral en la temática de la enseñanza que pretendan cursar, aunque en estos casos únicamente podrán optar a un diploma o un certificado de extensión universitaria con el mismo nombre y número de créditos que el curso de postgrado, de acuerdo con la tabla de equivalencia incluida en el Anexo I.

g) En la memoria académica del título se podrán establecer requisitos adicionales para la admisión de estudiantes a las enseñanzas propias de postgrado.

2. Estudios que no requieren titulación universitaria oficial previa: el acceso a los estudios que no requieren de ninguna titulación universitaria previa, recogidos en el artículo 6 de este Reglamento, solo quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos de acceso que se prevean en la memoria académica.

Artículo 22

Matrícula condicionada

Excepcionalmente, los estudiantes a los que reste superar un máximo de 30 créditos ECTS de una misma titulación universitaria oficial en España podrán acceder de forma condicional a los cursos de enseñanzas propias de postgrado si así se prevé en la memoria académica del curso. En este caso, el estudiante no obtendrá ningún tipo de titulación hasta que no acredite estar en posesión de la titulación universitaria oficial requerida para el acceso a las enseñanzas propias de postgrado.

Artículo 23

Preinscripción

1. Para cursar las enseñanzas propias de la URJC se deberá realizar una preinscripción mediante la aplicación informática habilitada a tal efecto, en los plazos que fije anualmente el Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias. De manera excepcional y a petición del Director/a del curso, se podrá solicitar la preinscripción a un curso de enseñanza propia fuera de plazo, o contemplar la posibilidad de ampliar el plazo de preinscripción inicialmente establecido.

2. Junto con la solicitud de preinscripción, el estudiante deberá adjuntar la documentación que corresponda.

3. El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias podrá establecer el ingreso de una cantidad en concepto de preinscripción. El importe de la preinscripción será considerado como una cantidad a cuenta, que se descontará del importe total de la matrícula.

4. El importe de la preinscripción se devolverá en el caso de no ser admitida la solicitud. Si una vez admitida la solicitud, el alumno no formalizara la matrícula, no se reintegrará la cantidad depositada en concepto de preinscripción.

BOCM-20201006-23

Artículo 24

Procedimiento de matrícula

1. El procedimiento de matrícula se realizará a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

2. En todo caso, la matrícula quedará condicionada a la veracidad de los datos que se consignen en ella, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y al pago completo en la forma y los plazos establecidos.

3. Con el objetivo de hacer más asequible para los estudiantes la matriculación en las enseñanzas propias de la URJC, se podrá establecer la modalidad de pago fraccionado. Las condiciones para acogerse al pago fraccionado serán las que se contemplen en el procedimiento establecido para tal efecto.

4. El plazo para formalizar la matrícula será el que establezca anualmente la URJC. En todo caso, la matrícula se debe formalizar antes del inicio del período de docencia. De manera excepcional y a petición del Director/a del curso, se podrá solicitar la matriculación de un estudiante fuera del plazo establecido, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 15 días desde el inicio del curso.

Artículo 25

Matrícula de cursos de estructura modular

1. En el caso de programas de estructura modular, los estudiantes podrán matricularse en módulos independientes que formen parte del programa.

2. En el caso de optar por matricularse en el programa completo, su superación dará derecho a obtener el título correspondiente al curso matriculado, pero no los títulos o diplomas de los cursos vinculados.

3. En el caso de optar por matricular los cursos vinculados, para obtener la titulación del curso completo es necesario que el estudiante pida el reconocimiento de los cursos superados, que formalice la matrícula en el curso que los agrupa y que supere el resto de módulos o cursos que integren el programa.

Artículo 26

Anulación y devolución de matrícula

1. Podrá procederse a la anulación de la matrícula de un estudiante por cancelación del curso, por impago de la matrícula, o por petición motivada del estudiante dirigida a la dirección del curso.

2. La devolución del importe de la matrícula se efectuará en los siguientes casos:

a) Cuando por causas no imputables a los estudiantes, no se imparta el curso.
b) Cuando el estudiante obtenga una beca del 100% del importe del curso.

3. En ningún caso será objeto de devolución el importe del pago parcial de la matrícula por impago de los posteriores plazos, salvo que venga justificado en base a las causas indicadas en el punto 2 de este artículo. Dicho incumplimiento, además, supondrá la baja como estudiante de dicho curso.

4. La solicitud de devolución del importe de matrícula se presentará, debidamente cumplimentada, en el Registro General de la URJC, dirigida al Vicerrector/a en materia de enseñanzas propias. La solicitud se acompañará de la documentación que justifique la devolución.

Artículo 27

Consecuencias de la falta de pago

1. La falta de pago de la matrícula en los plazos que establezca la URJC implicará la suspensión automática de los derechos del estudiante.

2. El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias denegará la expedición de títulos y certificados cuando los estudiantes tuvieran pagos pendientes de satisfacer en cualquier estudio, tanto oficial como propio.

3. A los estudiantes que no hayan abonado la totalidad del importe de la matrícula y no formalicen la anulación de la misma en los plazos indicados, se les generará una deuda a favor de la URJC por la cantidad pendiente de abonar, cuyo importe será exigible antes

BOCM-20201006-23

de emitir el título correspondiente a cualquier otro estudio o a este mismo, tanto oficial como propio.

Artículo 28

Reactivación de la matrícula

La matrícula anulada por impago podrá reactivarse cuando el estudiante haga efectivo el pago de la deuda contraída con la URJC dentro del curso académico y siempre que cuente con el visto bueno de la dirección del curso y del Vicerrectorado correspondiente.

Artículo 29

Reconocimiento de créditos

1. Los créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales y en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales o propios podrán ser objeto de reconocimiento para la obtención de un título universitario de enseñanza propia. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título de enseñanza propia, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
2. Para el reconocimiento de créditos ha de considerarse que la unidad de reconocimiento será la asignatura/módulo en los que esté organizado el plan de estudios.
3. La persona interesada presentará su solicitud al Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias.
4. La solicitud y la documentación que se requiera se deberán presentar en los plazos establecidos por el Vicerrectorado competente.
5. La resolución de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Enseñanzas Propias a propuesta del Director/a del curso.
6. La resolución de reconocimiento evaluará la adecuación de los contenidos, competencias y aprendizajes logrados por el estudiante-acreditados con la documentación presentada-en relación con la enseñanza propia que quiera cursar.
7. Si la resolución es desfavorable, el estudiante tendrá la posibilidad de presentar un recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.
8. En ningún caso se podrán reconocer y/o validar más del 30% de los créditos del curso respecto al que se presenta la solicitud. Esta condición no se aplicará a los programas de estructura modular. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Final de Máster. De forma excepcional, la Comisión de Enseñanzas Propias valorará la posibilidad de reconocer un número superior de créditos a los previstos en este punto. Para ello se atenderá al caso concreto y a las circunstancias particulares concurrentes en el mismo.
9. La resolución de la solicitud no comporta, en ningún caso, la admisión del estudiante al curso.
10. La matrícula de los créditos reconocidos comportará el pago del 25% de las tasas correspondientes, además de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos que legalmente se establezcan. Esta condición no se aplicará a los programas de estructura modular, en los que la matrícula de los créditos reconocidos o validados no comportará el pago de tasas. Si, de manera excepcional, se reconociesen más del 30% de los créditos, la matricula entonces comportará el pago íntegro de las tasas correspondientes.
11. La calificación de las asignaturas reconocidas será la que el estudiante tenía en las asignaturas de origen.
12. La validación de la experiencia laboral y profesional no tendrá una calificación numérica, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

Artículo 30

Expedición de títulos

1. El estudiante matriculado en una enseñanza propia solo podrá obtener el correspondiente título cuando supere todos los créditos, aunque podrá solicitar un certificado de los créditos cursados con anterioridad a la obtención del título.
2. La tramitación de la expedición de los títulos y certificados se realizará una vez cumplimentada el acta final de evaluación, o el acta de asistencia cuando proceda, y deberá haberse comprobado que se han cumplido los requisitos de acceso y que se han superado todos los créditos necesarios en el caso de las enseñanzas que requieran evaluación, o se

BOCM-20201006-23

ha asistido al mínimo de clases establecido en la memoria académica, en el caso de las enseñanzas que no incluyan pruebas de evaluación.

3. Los títulos se expedirán en papel o en cualquier otro soporte legal y en ellos constará la firma del Rector de la URJC y del estudiante interesado. En el caso de cursos interuniversitarios, también constará la firma del Rector de la universidad participante.

4. Los títulos estarán incluidos en el Registro de Enseñanzas Propias establecido por la URJC.

5. Los títulos incluirán la calificación obtenida por el estudiante y, en su caso, la "Matrícula de Honor". En el reverso del título se incluirá el programa abreviado del curso, con indicación de la modalidad de impartición, la duración en horas y su correspondencia con los créditos ECTS, y la calificación final del curso.

6. La expedición de títulos conjuntos entre dos o más universidades se regirá por lo que establezca el convenio que hayan suscrito las respectivas universidades.

7. En las enseñanzas impartidas en colaboración con empresas u otras instituciones, los títulos se ajustarán a los modelos recogidos en el presente Reglamento y siempre se hará mención de dicha colaboración en el propio título. Se puede contemplar alguna variación, siempre y cuando haya sido recogida en el convenio establecido.

8. El precio por expedición de los títulos de enseñanzas propias será el que anualmente apruebe el Consejo de Gobierno.

9. Los modelos de diplomas y certificados emitidos en relación con las enseñanzas propias se incluyen en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 31

Duplicados o rectificaciones

1. Cuando sea necesario expedir el duplicado de un título, diploma o certificado de postgrado o de un curso de extensión universitaria por una causa imputable al estudiante, el estudiante deberá indicar la causa cuando solicite el duplicado. En el caso de que la causa se deba a un cambio de nombre o apellidos, el estudiante debe adjuntar la documentación que acredite el cambio que se solicita.

2. El precio por emisión de duplicados de los títulos de enseñanzas propias será el que anualmente apruebe el Consejo de Gobierno.

3. La fecha de expedición que debe constar en los duplicados de los títulos será, en todo caso, la fecha en que se haya abonado la tasa correspondiente al duplicado.

4. Los duplicados incluirán la siguiente información: "Duplicado del título/de la certificación expedido en fecha (cuando se solicita el duplicado) …… que tiene plenos efectos desde la fecha de expedición (la fecha en la que se expidió el título por primera vez)".

TÍTULO VII

Propuesta, tramitación, aprobación, renovación

Artículo 32

Propuesta de un curso de enseñanzas propias

1. La propuesta de un curso de enseñanzas propias puede partir de un docente de la URJC adscrito a alguna de las áreas de conocimiento relacionadas con la enseñanza que se va a impartir, o de un Departamento, Escuela, Facultad, Centro o Instituto Universitario de la URJC. La propuesta también podrá realizarse por parte del Rector, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social, un Vicerrectorado, el Patronato de la Fundación Clínica Universitaria o algún otro órgano de gobierno de la URJC. En el caso de la "formación a demanda", la propuesta puede partir de una entidad pública o privada o de una Administración Pública.

2. Aquellas enseñanzas que se organicen en colaboración con otras entidades públicas o privadas requerirán para su aprobación del establecimiento previo del correspondiente convenio en el que se regularán los aspectos académicos y económicos de los mismos.

3. La propuesta de un Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario y Cursos de Extensión Universitaria con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS (Diploma de Extensión Universitaria) deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno. La propuesta deberá realizarse, al menos, con 3 meses de antelación al comienzo del curso.

4. La propuesta de un Curso Superior Universitario y un Curso de Extensión Universitario con una carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS (Certificado de Extensión Universitaria) deberá ser aprobada por la Comisión de Enseñanzas Propias por delegación del

BOCM-20201006-23

Consejo de Gobierno. La propuesta deberá realizarse, al menos, con 2 meses de antelación al comienzo del curso.

5. La aprobación de enseñanzas propias de Ciencias de la Salud seguirá el mismo procedimiento que el resto de las enseñanzas propias de la URJC. Sin embargo, una vez aprobado el curso, la gestión económica y administrativa del mismo corresponderá a la Fundación de la Clínica Universitaria de la URJC.

6. Las propuestas de nuevos cursos deberán ser remitidas al Vicerrector/a con competencia en enseñanzas propias dentro de los plazos administrativos establecidos. Dichas propuestas deberán estar acompañadas de las memorias académica y económica normalizadas, así como del Curriculum Vitae de todos los profesores y profesionales que participen en el curso.

7. En la propuesta de un curso de enseñanzas propias deberá indicarse las necesidades de espacio y otros recursos, así como el campus o sede en el que se desea impartir. Una vez aprobado, será el Vicerrector/a con competencias en materia de gestión de los espacios quien anualmente decida el lugar de impartición del curso, en función de la disponibilidad efectiva de espacios y otros recursos en los diferentes campus de la URJC una vez que las necesidades de espacio y recursos de los Grados y Másteres Universitarios estén cubiertas. En el caso de los cursos que se impartan en modalidades no presenciales que vayan a hacer uso del entorno virtual de aprendizaje de la URJC, deberán realizar la solicitud de servicio al Centro de la URJC con competencias en este ámbito y aprobar el presupuesto emitido por este, conforme a las Tarifas anualmente aprobadas.

8. Una vez recibidas las propuestas, el Vicerrectorado las enviará a la Comisión de Enseñanzas Propias, para su valoración y posterior aprobación, si procede. Si la propuesta es un Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario o Cursos de Extensión Universitaria con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS, la elevará al Consejo de Gobierno, al que le corresponde su aprobación final.

9. Las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud que incluyan en su planificación docente la realización de prácticas con pacientes en la Clínica Universitaria, deberán observar en su desarrollo las normas de organización asistencial que establezca la Dirección de la Fundación de la Clínica Universitaria.

Artículo 33

Tramitación del curso

1. La memoria académica normalizada incluirá, entre otros, los siguientes aspectos (en el caso de los cursos de enseñanzas propias reconocidos como "formación a demanda" se contemplarán los aspectos que vendrán especificados en el correspondiente procedimiento desarrollado para este tipo de cursos):

a) Descripción del Título.

— Denominación del curso.
— Modalidad de la enseñanza.
— Duración del curso y horario.
— Lugar de realización del curso.
— Número de plazas ofertadas y número mínimo de estudiantes necesario para su impartición.

b) Justificación.

— Justificación de las necesidades sociales, científicas y profesionales.
— Diferenciación del título con indicación de la existencia de otras enseñanzas regladas o no regladas en la URJC o en otras universidades o entidades, de contenido similar.

c) Competencias.

— Competencias generales.
— Competencias específicas.
— Objetivos.

d) Acceso y admisión de estudiantes.

— Requisitos de acceso.
— Criterios de selección en caso de que la demanda supere la oferta de plazas.
— Becas, con indicación de los criterios de adjudicación que se utilizarán.

BOCM-20201006-23

e) Planificación de las enseñanzas.

— Plan de estudios, con indicación de los módulos/asignaturas en los que esté organizado.
— Actividades formativas y metodologías docentes.
— Sistema de evaluación, indicando la asistencia mínima requerida.
— Prácticas externas, si se contemplan.
— Número de créditos, descripción y sistema de evaluación del Trabajo fin de título, si se contempla.

f) Personal académico.

— Equipo de Dirección. Nombre de las personas propuestas.
— Profesorado responsable de la docencia con indicación de su categoría académica/profesional, titulación, área de conocimiento, departamento al que pertenece o entidad, perfil en relación con el título, número de horas de docencia que impartirá, asignatura/módulo en el que participará y cualquier otro aspecto que pueda resultar relevante.

g) Recursos materiales, servicios y colaboraciones.

— Centro en el que se pretende impartir el curso.
— Instituciones o empresas colaboradoras con indicación de los convenios establecidos.
— Comunicación de la concesión, si la hubiera, de algún tipo de subvención o compensación económica al alumnado, a través de Convenio específico, distinta a las becas establecidas en el presente Reglamento.

h) Sistema Interno de Garantía de Calidad del Título.

— Responsables del Sistema de Garantía de Calidad del plan de estudios.
— Procedimientos para el análisis de satisfacción de los miembros implicados, y el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones.

2. La memoria económica normalizada incluirá, entre otros, los siguientes aspectos (en el caso de los cursos de enseñanzas propias reconocidos como "formación a demanda" se contemplarán los aspectos que vendrán especificados en el correspondiente procedimiento desarrollado para este tipo de cursos):

a) El presupuesto detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en marcha de las enseñanzas, en base al número mínimo de estudiantes necesario para que el curso sea viable económicamente.
b) Indicación del precio de la matrícula, de acuerdo con el equilibrio presupuestario.
c) Canon, de acuerdo a lo indicado en el artículo 41 de este Reglamento.
d) La retribución del profesorado y del equipo directivo.
e) Las partidas correspondientes a viajes, alojamiento, dietas, adquisición de material inventariable, material fungible, publicidad, uso de aulas o de otras instalaciones, otros gastos.
f) Las partidas relacionadas con los gastos derivados de la expedición del título y por el seguro de accidentes.
g) El número de becas financiadas, en su caso.
h) Subvenciones otorgadas por entidades públicas o privadas.

3. En aquellos casos en los que se produzca la cesión de la gestión económica del curso, la memoria económica normalizada incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Indicación del precio de la matrícula.
b) Canon, de acuerdo a lo indicado en el artículo 41 de este Reglamento.
c) Retribución del Equipo de Dirección perteneciente a la URJC.
d) Retribución del profesorado de la URJC.
e) Las partidas relacionadas con los gastos derivados de la expedición del título.

Artículo 34

Aprobación de las propuestas de enseñanzas propias

1. Para la aprobación de una propuesta de enseñanzas propias se tendrán en cuenta los aspectos formales, la justificación de la propuesta, la demanda social, la adecuación de los contenidos académicos y del profesorado a los objetivos del curso, la memoria econó-

BOCM-20201006-23

mica, la adecuación de las retribuciones al profesorado y Equipo de Dirección a la norma relativa a las retribuciones en relación a la participación en cursos de enseñanzas propias establecida por el Consejo de Gobierno, así como todos aquellos aspectos que garanticen la calidad de este tipo de enseñanzas.

2. Para la aprobación de una propuesta de enseñanzas propias por parte del Consejo de Gobierno, la propuesta deberá contar con un informe favorable de la Asesoría Jurídica de la URJC. Además, deberá contar con un informe del Servicio de Gestión Económica de la URJC, a solicitud del Vicerrectorado competente, en el supuesto de que las obligaciones económicas que se deriven para la URJC así lo requieran o de que no se utilice el informe económico estandarizado. En el caso de nuevas propuestas de Curso Superior Universitario o Curso de Extensión Universitaria con una carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS se solicitará, por parte del Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, los informes jurídico y económico (si procede) una vez aprobada la propuesta por la Comisión de Enseñanzas Propias. Dichos informes deberán ser favorables para la puesta en marcha de estas enseñanzas.

Artículo 35

Convenios con otras universidades, entidades o empresas

1. Para poder firmar un convenio vinculado a una enseñanza propia se debe haber hecho constar la intención de hacerlo en la propuesta del curso. Los convenios pueden establecerse con otras universidades, instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones o empresas, tanto nacionales como internacionales.

2. El convenio se debe tramitar con anterioridad o simultáneamente a la presentación de la propuesta del curso para que se apruebe siguiendo el procedimiento establecido.

3. Los convenios los proponen los responsables de las enseñanzas propias. Los convenios deben ser enviados al Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias y este los remitirá a la Comisión de Convenios para que proceda directamente a su aprobación o, en su caso, emita informe favorable previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno; todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para la Supervisión y Aprobación de los Convenios de la Universidad Rey Juan Carlos.

4. Los programas de enseñanzas propias podrán incluir prácticas en entidades privadas o públicas con las que se celebrará un convenio de cooperación educativa específico entre ellas y la URJC. Las condiciones de las prácticas se recogerán en el convenio y dependerán de las características de cada curso.

5. La relación que el estudiante establece con la empresa o institución será únicamente académica y no laboral. Será el Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias el órgano responsable de la tramitación y firma de dichos convenios.

Artículo 36

Cursos Interuniversitarios de enseñanzas propias

1. En caso de convenios para que se impartan cursos interuniversitarios, los convenios deberán especificar qué universidad es la responsable de custodiar los expedientes de los estudiantes y expedir los títulos.

2. Las propuestas de estos cursos deberán seguir el procedimiento ordinario de propuesta y aprobación establecido anteriormente.

3. El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias deberá velar por el seguimiento de los convenios y por el cumplimiento de los pactos establecidos.

Artículo 37

Informe final del curso

1. La dirección de un curso de enseñanzas propias deberá presentar en el plazo de dos meses lectivos desde su finalización el informe final que contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Información relativa a cualquier modificación o incidencia sobrevenidas que se haya producido durante el período de impartición del curso.
b) Profesorado que ha participado en la impartición del curso con indicación de la asignatura en la que han participado y el número de horas impartidas por cada docente.

BOCM-20201006-23

c) Actas de evaluación/asistencia firmadas por los profesores responsables de cada asignatura o módulo, en aquellos cursos que presenten esta estructura de su plan de estudios. En el caso de que el curso no esté estructurado en módulos/asignaturas, el acta deberá venir firmada por el Director/a del mismo.
d) En el caso de las enseñanzas propias con cesión de su gestión económica, reguladas en el artículo 49 de este Reglamento, este informe final deberá incluir un informe económico de acuerdo con el procedimiento establecido por el Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias. El Vicerrectorado podrá solicitar a la entidad cualquier tipo de documentación que considere relevante en relación al informe económico.
e) En el caso de las enseñanzas propias con cesión de su gestión económica, el informe final deberá estar firmado por el Director/a del curso, así como por el máximo responsable de la entidad con la que se ha establecido el convenio.

2. La justificación de una enseñanza propia es requerida para la emisión de los títulos, diplomas o certificados.

Artículo 38

Renovación, modificación y extinción de una enseñanza propia

1. La solicitud de renovación de la enseñanza propia corresponde a la dirección académica del curso y deberá realizarse anualmente.
2. Para obtener la renovación se deberá presentar la solicitud de renovación, indicando en ella el importe de la matrícula del curso, la relación de profesorado y la carga lectiva en créditos ECTS que impartirán. En el caso de los profesores ajenos a la URJC, se indicará la carga lectiva en créditos ECTS estimada de impartición para cada uno de ellos, si no es posible precisar esta información en el momento de la solicitud de renovación.
3. Será la Comisión de Enseñanzas Propias quién resolverá la solicitud de renovación de las enseñanzas propias.
4. Aquellos cursos que no obtengan una resolución favorable de la Comisión de Enseñanzas Propias no podrán iniciarse, a no ser que resuelvan los aspectos negativos detectados y ello haya sido verificado por la Comisión.
5. El Vicerrectorado competente en enseñanzas propias comunicará las renovaciones aprobadas al Director/a de dichas enseñanzas.
6. Los/as directores/as de los cursos deberán solicitar a la Comisión de Enseñanzas Propias autorización para modificaciones de las enseñanzas aprobadas en los siguientes casos:

a) Modificación del profesorado que afecta en más de un 20% de los créditos.
b) Modificaciones sustanciales en el plan de estudios que afecten a más de un 15 % de los créditos y menos del 30%.
c) Cambios en los requisitos de acceso de los estudiantes.
d) Modificaciones en el número de plazas por encima del 10% del número de plazas aprobadas.
e) Y otros cambios no considerados en el siguiente punto.

7. Se requerirá además la aprobación del Consejo de Gobierno cuando las modificaciones propuestas afecten a los siguientes aspectos en el caso de Máster Propio, Especialista Universitario, Experto Universitario o Cursos de Extensión Universitaria con carga lectiva igual o superior a 30 créditos ECTS (en el caso de Cursos Superiores Universitarios o Cursos de Extensión Universitaria con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS, será la Comisión de Enseñanzas Propias quién autorice estos cambios):

a) Cambio en el precio de la enseñanza propia.
b) Cambio del nombre del título.
c) Cambio de la duración en créditos ECTS del título.
d) Cambios en la estructura del título que afecta a materias, módulos o asignaturas.
e) Cambios en la modalidad de impartición.
f) Cambios en el plan de estudios que afecte a más de un 30% de los créditos ECTS.
g) Modificaciones en el número de plazas por encima del 40% de las plazas aprobadas.
h) Si es necesario, las propuestas de cambio deberán venir acompañadas de un plan de adaptación de los estudiantes de ediciones anteriores.

8. Será la Comisión de Enseñanzas Propias la que pueda proponer la extinción de un curso cuando la renovación no obtenga una resolución favorable, cuando se detecte que no

BOCM-20201006-23

se ajusta a los criterios de calidad exigidos por la URJC, o porque no se cumpla lo establecido en este Reglamento.

9. El Vicerrectorado competente en enseñanzas propias comunicará las extinciones de estas enseñanzas a la dirección académica. En el caso de aquellas enseñanzas que se desarrollan en colaboración con otras universidades, instituciones, entidades o empresas, se les comunicará la decisión de extinguir dichas enseñanzas.

10. El Director/a de una enseñanza propia podrá solicitar la extinción de la misma, correspondiendo a la Comisión de Enseñanzas Propias proponer su extinción al Consejo de Gobierno quién tendrá la decisión final sobre dicha propuesta.

11. Cuando se propone la extinción de un curso, deberán garantizarse los derechos de sus estudiantes, permitiéndoles poder terminar sus estudios de la manera que se establezca en el plan de extinción propuesto por la dirección académica de la enseñanza propia.

12. Las enseñanzas propias que lleven más de dos ediciones consecutivas sin ser impartidas, o una vez aprobadas lleven más de dos años sin implantarse, quedarán anuladas, debiendo ser tramitadas como nuevas propuestas en el caso de querer ofertarlos de nuevo. En cualquier caso, las enseñanzas propias que hayan empezado a impartirse deberán continuar hasta su finalización, garantizando los derechos de los estudiantes matriculados.

Artículo 39

Suspensión de las enseñanzas propias

Cuando un curso no alcance la matriculación o los ingresos suficientes para asegurar su viabilidad económica, el Director/a lo pondrá en conocimiento del Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias para la disminución, en la misma medida, de los gastos previstos o bien para proceder a la suspensión del curso. Los estudiantes deberán estar avisados de esta posibilidad.

TÍTULO VIII

La gestión económica de las enseñanzas propias

Artículo 40

Financiación y gestión económica de las enseñanzas propias

1. Las enseñanzas propias serán autofinanciadas respetando el criterio de equilibrio económico, conforme a la normativa vigente.

2. La memoria económica presentada para cada curso o programa deberá referirse al número mínimo de alumnos para comenzar el curso y ser equilibrada entre ingresos y gastos, atendiendo a las normas económicas de la URJC y a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento. De igual forma, la memoria indicará el número de plazas ofertadas. Siguiendo el criterio de las instrucciones de la Conferencia General de Política Universitaria para el caso de Grados y Másteres Universitarios la oferta de plazas de cada enseñanza propia podrá exceder hasta un máximo del 10% el número de plazas aprobadas.

3. En el caso de que se considere conveniente aumentar el número de plazas ofertadas por encima del 10% referido en el punto anterior, se deberá solicitar y justificar adecuadamente y tendrá que ser valorada y aprobada esa modificación del número de plazas por parte de la Comisión de Enseñanzas Propias.

4. La gestión económica de todas las enseñanzas propias se realizará a través del Vicerrectorado con competencias en este tipo de enseñanzas. De manera excepcional, se podrá ceder la gestión económica de las enseñanzas propias según se recoge en el artículo 49 de este Reglamento. En el caso de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, la gestión económica se atendrá a lo indicado en el artículo 32.5 de este Reglamento.

Artículo 41

Canon aplicable

1. Todas las enseñanzas propias, sin excepción, tendrán que contemplar el canon institucional en concepto de apoyo a la gestión administrativa y uso de recursos. El canon estará referido al total de ingresos del curso, incluyendo tanto la suma de los ingresos por matrículas como, en su caso, de las subvenciones recibidas para la realización del curso.

BOCM-20201006-23

2. Se establece un canon del 20% de los ingresos totales para aquellas enseñanzas propias de gestión económica interna y un canon del 15% para aquellas enseñanzas propias de gestión económica externa.

3. En el caso de estudios interuniversitarios, deberá establecerse la parte proporcional del canon que corresponda a la URJC en el convenio específico.

Artículo 42

Determinación de tasas y precios públicos

1. Los precios de matrícula de los cursos de enseñanzas propias serán aprobados anualmente por el Consejo Social, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de los Estatutos de la URJC.

2. El proceso de ingreso de matrículas, subvenciones y ayudas, así como la ejecución de gastos se atendrá a lo que disponga la Gerencia de la URJC de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 43

Ingresos y devoluciones

1. Los ingresos de las enseñanzas propias podrán proceder de los ingresos por matrícula y/o de subvenciones públicas o privadas, patrocinios, donaciones o de otras fuentes que deberán ser indicadas en la memoria económica.

2. Cuando se acuerde con otras entidades la realización de enseñanzas propias, deberán reflejarse las contraprestaciones económicas de cada una de las partes mediante convenio. Las mismas solo podrán ser modificadas de forma proporcional a los ingresos finalmente obtenidos.

3. El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias podrá implementar un procedimiento de fraccionamiento de los pagos de matrícula, con el objetivo de hacer más asequible la realización por parte de los estudiantes de este tipo de enseñanzas.

Artículo 44

Ejecución del presupuesto

1. De acuerdo con el artículo 13 del presente Reglamento, será responsabilidad de la dirección académica la ejecución del presupuesto del curso de acuerdo con la normativa vigente.

2. El material inventariable que se adquiera con cargo al presupuesto de las enseñanzas propias será titularidad de la URJC, incluso una vez extinguido el curso que justificó su adquisición. Mientras dure el curso, el uso de este material estará reservado a las tareas de este. En el caso de convenio con empresas o entidades se cumplirá lo establecido en el convenio correspondiente.

3. Si la liquidación final del presupuesto del curso arrojase un superávit, este se asignará a la URJC. De manera excepcional, se podrán establecer condiciones diferentes en aquellos casos en los que se haya establecido un convenio de colaboración, aunque el porcentaje de dicho superávit que pudiese corresponder a la entidad colaboradora en ningún caso podrá ser superior al 25%. Este límite no se aplicará en caso de cursos interuniversitarios, en los que las diferentes universidades podrán establecer las condiciones que consideren en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 45

Presupuesto

1. En la propuesta del curso se incluirá una previsión de presupuesto estimado de ingresos y gastos en relación con el número mínimo de estudiantes que asegure la autofinanciación del curso. Una vez finalizado el período de matrícula, la dirección del curso deberá elaborar el presupuesto definitivo de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Comisión de Enseñanzas Propias. La modificación del presupuesto podrá suponer un incremento del coste de hora de docencia o complemento de dirección siempre que no se superen los umbrales establecidos y aprobados anualmente por el Consejo de Gobierno.

2. Si una vez iniciado el curso se requiere una modificación motivada del presupuesto, esta debe ser solicitada al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias y aprobada por la Comisión de Enseñanzas Propias.

BOCM-20201006-23

3. Cuando un curso no alcance los ingresos suficientes para asegurar su viabilidad con equilibrio financiero, el Director/a académico/a del curso solicitará antes del inicio del curso la disminución de los gastos previstos o la suspensión del curso. Esa última posibilidad se notificará a todos los estudiantes en el momento de la preinscripción.

4. Los ingresos obtenidos se podrán destinar a los siguientes gastos, que deberán figurar en el presupuesto del curso de forma detallada y que en todo caso respetarán los procedimientos establecidos en las normas de gestión económica de la URJC:

a) Retribuciones al Director/a, otros cargos del Equipo de Dirección, y al profesorado responsable de la impartición de la docencia, conforme a los límites máximos que anualmente aprobará el Consejo de Gobierno de la URJC.
b) Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado que no pertenezca a la URJC, ajustados a las tarifas indicadas en la legislación vigente relacionada con las indemnizaciones por razón de servicio. En aquellos cursos que se contemple el desarrollo de prácticas de campo o visitas técnicas, el profesorado de la URJC también tendrá derecho a recibir compensación por desplazamiento y dietas.
c) Pago de horas extraordinarias al PAS de la URJC por desempeño de trabajos fuera del horario habitual, necesarios para el desarrollo de la actividad y que deberán ser autorizados por la Gerencia de la URJC.
d) Adquisición de material fungible e inventariable, pasando este último a formar parte del patrimonio de la URJC.
e) Producción de material didáctico.
f) Alquiler de equipos.
g) Gastos en concepto de publicidad y propaganda del curso.
h) Gastos de celebraciones y actos académicos, representación o protocolarios de acuerdo a lo establecido en las Normas de Ejecución Presupuestaria anuales de la URJC.
i) Seguros.
j) Alquiler de instalaciones fuera de la URJC.
k) Retribuciones a los tutores de prácticas curriculares externas de las entidades colaboradoras con el título.
l) Canon universitario.
m) Becas.
n) Otros conceptos, que deben detallarse en la propuesta.

Artículo 46

Becas

1. El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias podrá convocar ayudas al estudio para los estudiantes matriculados en dichas enseñanzas, en la forma en la que la URJC establezca y de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los criterios de adjudicación y la baremación deberán hacerse públicos, de acuerdo a la legislación vigente.

3. Para la concesión de becas se tendrán en cuenta fundamentalmente criterios socioeconómicos y otras consideraciones de carácter académico y profesional.

4. A los alumnos que hayan solicitado una ayuda de la Administración Pública o de alguna otra institución que se vaya a ingresar directamente a la URJC les será aplicado el procedimiento que marque para ello el Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias.

Artículo 47

Descuentos

1. Como en las enseñanzas propias de la categoría “formación a demanda” se pueden acordar paquetes de alumnos, las enseñanzas de esta categoría podrán tener precios diferentes de los normalmente establecidos.

2. Si existiesen diferentes tipos de descuento, un mismo estudiante no podrá acogerse a más de uno de ellos.

BOCM-20201006-23

Artículo 48

Plazas reservadas

1. Se podrán reservar plazas para los siguientes colectivos:

a) Personas con discapacidad. Se reservará una plaza a los estudiantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en las normas reglamentarias de desarrollo.

b) Víctimas de terrorismo. Se reservará una plaza a los estudiantes que acrediten su condición de víctima de terrorismo. La acreditación de la condición de víctima de terrorismo se realizará en los términos establecidos en el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

c) Víctimas de violencia de género. Se reservará una plaza a los estudiantes que acrediten su condición de víctima de violencia de género. La condición de víctima de violencia de género se realizará en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2. El Consejo de Gobierno podrá determinar anualmente el porcentaje de exención de tasas aplicable a las personas incluidas en alguno de los colectivos señalados en el apartado anterior.

3. Cuando el número de solicitudes supere el de plazas reservadas para personas incluidas en alguno de los colectivos señalados en el apartado primero de este artículo, la dirección del curso realizará una selección con base en los criterios de admisión indicados en la memoria académica del curso.

Artículo 49

Cesión de la gestión económica

1. La gestión económica de las enseñanzas propias le corresponde a la URJC, excepto la de los cursos de enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, que corresponde a la Fundación Clínica Universitaria, de conformidad con el artículo 32.5 de este Reglamento. La cesión de la gestión económica se podrá establecer, de manera excepcional, para aquellos cursos que se desarrollen en colaboración con organismos o entidades de reconocido prestigio, como por ejemplo Federaciones Deportivas, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o Profesionales, Organismos Públicos, Grandes Corporaciones u Organismos Internacionales.

2. La cesión de la gestión económica deberá recogerse en el correspondiente convenio de colaboración.

3. La cesión de la gestión económica deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Propias.

4. En el caso de que la gestión económica de un curso de enseñanzas propias no la realice directamente la URJC, será el organismo o institución a los que la URJC cede la gestión económica de estas enseñanzas los encargados de la gestión de los pagos del curso, sin perjuicio de la obligación de presentar a la URJC la oportuna liquidación económica, en la forma y plazo que la URJC estime, así como de proporcionar a la URJC cualquier tipo de documentación que solicite para justificar la liquidación económica. En todo caso, dichos organismos o instituciones deberán remitir a la URJC el pago correspondiente al canon institucional para este tipo de cursos. A esta cantidad habrá que sumarle la cantidad correspondiente al pago de la dirección académica, así como de la docencia impartida por profesores de la URJC, ya que estos pagos los realizará siempre la URJC, los gastos derivados de la expedición de los títulos y por cualquier otro concepto que se contemple en el convenio.

5. La cesión de la gestión económica implicará necesariamente la asunción por parte del organismo o institución concesionaria de la responsabilidad económica derivada de la organización del curso.

6. En el convenio podrán incluirse las condiciones que deban aplicarse, en caso de que la liquidación final del presupuesto del curso arroje un superávit.

7. La matriculación de los/las estudiantes de aquellos cursos en los que se haya cedido la gestión económica de los mismos se hará siempre en la plataforma que habilite para

BOCM-20201006-23

ello la URJC. La matrícula deberá realizarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 24.4 del presente Reglamento.

8. La entidad a la que se haya cedido la gestión económica, será la responsable de contratar un seguro de accidentes de los estudiantes matriculados en el curso. Antes de la fecha de inicio del curso se requerirá a las entidades la justificación de la contratación del seguro de accidentes de los estudiantes matriculados.

TÍTULO IX

Publicidad de los cursos

Artículo 50

Difusión de los cursos

1. El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias se encargará de publicitar en la web y la app institucionales de la URJC, y a través de los canales sociales de la URJC, la oferta de enseñanzas propias de cada curso académico.

2. La dirección del curso podrá publicitar el curso siempre que los gastos generados estén contemplados en la memoria económica y en el presupuesto final del curso.

3. No se podrá llevar a cabo ninguna acción publicitaria de los cursos hasta que no hayan sido formalmente aprobados por el Consejo de Gobierno o la Comisión de Enseñanzas Propias, dependiendo del tipo de enseñanza de que se trate. De manera excepcional y con la aprobación explícita del Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, los cursos podrán publicitarse con anterioridad a su aprobación, indicando claramente en dicha publicidad que la puesta en marcha de dicha enseñanza propia estará condicionada a su aprobación.

Artículo 51

Diseño de la publicidad

1. Se debe evitar cualquier tipo de confusión con los estudios oficiales de grado y máster universitario en las acciones de publicidad que se lleven a cabo. La publicidad de los cursos de enseñanzas propias siempre señalará de forma explícita que se trata de este tipo de enseñanza.

2. Cuando el desarrollo de una enseñanza propia se haga en colaboración a través de un convenio con entidades ajenas a la URJC, la promoción de los cursos tendrá que atenerse a las condiciones establecidas en el convenio en cuanto al uso del título y del logotipo, u otros modos de referencia a la URJC. En ningún caso se podrá utilizar la imagen de la URJC si no estaba previsto en el convenio, o de forma diferente a como se haya establecido.

3. El uso de elementos de identidad corporativa de la URJC estará sujeto a lo establecido en el Manual de Identidad Visual Corporativa de la URJC.

TÍTULO X

Calidad de las enseñanzas propias

Artículo 52

Sistema Interno de Garantía de la Calidad

El Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, en colaboración con el Vicerrectorado con competencias en materia de calidad, desarrollará y aplicará un Sistema de Garantía de Calidad para este tipo de enseñanzas, para el cual establecerán los procedimientos y mecanismos de evaluación que permitan detectar necesidades y desarrollar acciones de mejora continua, con el fin de garantizar la calidad de estas enseñanzas, así como de posibilitar su capacidad de mejora.

Artículo 53

Atención a las quejas, sugerencias y reclamaciones

Por lo que respecta a las quejas, sugerencias y reclamaciones que no estén directamente relacionados con las calificaciones, que no hayan estado atendidas por la dirección del

BOCM-20201006-23

curso o que no estén dentro de su ámbito competencial, el alumnado deberá dirigirse al Vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, que solicitará un informe al Director/a del curso con el objetivo de poder emitir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles. Las resoluciones emitidas por el Vicerrectorado se podrán recurrir en alzada ante el rector, cuya resolución agota la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Referencias genéricas

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que en ocasiones pueda aparecer en este Reglamento solo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular de este, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Igualdad

En la aplicación de este Reglamento debe procurarse atender a los criterios sobre igualdad efectiva de hombres y mujeres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, favoreciendo la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de dirección de las enseñanzas propias, así como en el profesorado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Disposiciones de desarrollo

El Vicerrectorado competente en la materia de enseñanzas propias podrá dictar los procedimientos, instrucciones y circulares que considere oportunas con el fin de dirigir la gestión de estas enseñanzas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Denominación

1. Las referencias que la normativa vigente de la URJC haga a los "títulos propios" se entenderán hechas a las "enseñanzas propias" que regula este Reglamento.
2. Las referencias de este Reglamento al "Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno" se entenderán hechas al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2020.
3. Las referencias de este Reglamento al "Consejo de Gobierno" se entenderán hechas al pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Legislación supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento resultará de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y, en relación con el funcionamiento de la Comisión de Enseñanzas Propias, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento, quedan derogados el Reglamento de Títulos Propios de la URJC, aprobado el 27 de julio de 2017 por Consejo de Gobierno, así como el

BOCM-20201006-23

Anexo al Reglamento de Títulos Propios y Postgrado para los Cursos de Formación Continua, aprobado por Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los cursos de formación continua impartidos por entidades externas, acreditados por la URJC y gestionados por el Centro Integral de Formación Permanente (CIFP) seguirán dependiendo de dicho centro hasta su extinción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Las enseñanzas propias aprobadas con anterioridad al presente Reglamento deberán adecuarse a dicho Reglamento antes de iniciarse una nueva edición de las mismas. Si la adecuación implica un cambio en el plan de estudios, éste deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un curso académico.
2. Los convenios de colaboración de enseñanzas propias no extinguidos, establecidos con otras universidades o entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las disposiciones relativas a las retribuciones del profesorado se aplicarán a los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento. En el supuesto de que impliquen retribuciones superiores de las inicialmente acordadas, se requerirá informe de la comisión de enseñanzas propias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Los gastos de representación o protocolarios incluidos en las memorias económicas de los cursos de enseñanzas propias se tramitarán de acuerdo al procedimiento actual durante el año 2019. A partir de ese momento, este tipo de gastos deberán ajustarse a lo indicado en las Normas de Ejecución Presupuestaria anuales de la URJC.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 25 de septiembre de 2020.—El Rector, Javier Ramos López.

BOCM-20201006-23

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

ESTUDIANTES CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA	ESTUDIANTES SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA
Título de Máster Propio.	Diploma de Extensión Universitaria.
Diploma de Especialización.	Diploma de Extensión Universitaria.
Título de Experto Universitario.	Certificado de Extensión Universitaria.
Título de Curso Superior Universitario	Certificado de Extensión Universitaria

.

ANEXO II

MODELOS DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS

1. TÍTULOS.

LOGO URJC

La Universidad Rey Juan Carlos
y en su nombre
El Excmo. Y Magfco. Sr. Rector.
conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001,
de 21 de diciembre, de Universidades otorga este

Título de Máster Propio en .....
Diploma de Especialización en .....
Título de Experto Universitario en .....
Diploma de Extensión Universitaria en .....
Título de Curso Superior Universitario en .....
Certificado de Extensión Universitaria en .....

a

"Nombre del estudiante".

Madrid, a ……. de ……..…. de 20……

El/la estudiante

El rector de la Universidad Rey Juan Carlos.

BOCM-20201006-23

2. TÍTULOS CON ESPECIALIDADES O ITINERARIOS.

LOGO URJC

La Universidad Rey Juan Carlos
y en su nombre.
El Excmo. Y Magfco. Sr. Rector.
conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001,
de 21 de diciembre, de Universidades otorga este

Título de Máster Propio en .....
Diploma de Especialización en.....
Título de Experto Universitario en.....
Diploma de Extensión Universitaria en .....
Título de Curso Superior Universitario en.....
Certificado de Extensión Universitaria en .....
de la especialidad/itinerario "Nombre de la especialidad/itinerario".

a

"Nombre del estudiante".

Madrid, a ……. de ……..…. de 20……

El/la estudiante

El rector de la Universidad Rey Juan Carlos.

BOCM-20201006-23

3. CURSOS INTERUNIVERSITARIOS.

LOGO UNIVERSIDAD 1 LOGO UNIVERSIDAD 2.

La Universidad Rey Juan Carlos
y la Universidad ……

y en su nombre

El rector de la Universidad 1 y el rector de la Universidad 2

conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001,
de 21 de diciembre, de Universidades otorga este

Título de Máster Propio en .....
Diploma de Especialización en.....
Título de Experto Universitario en.....
Diploma de Extensión Universitaria en .....
Título de Curso Superior Universitario en.....
Certificado de Extensión Universitaria en.....

a

"Nombre del estudiante".

Madrid, a ……. de ……..…. de 20……

El/la estudiante El rector de la Universidad 1 El rector de la Universidad 2

BOCM-20201006-23

4. TÍTULOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, EMPRESAS O INSTITUCIONES.

LOGO UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS LOGO ENTIDAD/INSTITUCIÓN

La Universidad Rey Juan Carlos

y en su nombre

El Excmo. Y Magfco. Sr. Rector

y el

"Nombre de la entidad/Institución".

conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001,
de 21 de diciembre, de Universidades otorga este

Título de Máster Propio en .....

Diploma de Especialización en.....

Título de Experto Universitario en.....

Diploma de Extensión Universitaria en .....

Título de Curso Superior Universitario en.....

Certificado de Extensión Universitaria en.....

a

"Nombre del estudiante".

Madrid, a ……. de ……..…. de 20……

El/la estudiante El rector de la URJC El Director de la Entidad/Institución.

BOCM-20201006-23

5. CERTIFICADO DE ASISTENCIA.

LOGO URJC y, en su caso, de las instituciones colaboradoras.

El/La Prof. D. NOMBRE, Director/a del Curso NOMBRE CURSO,

CERTIFICA

que el/la estudiante **NOMBRE DEL ESTUDIANTE,** con DNI, **NÚMERO,**

ha realizado de forma satisfactoria, el Curso **NOMBRE CURSO**, organizado por la Universidad Rey Juan Carlos, desde el **FECHA DE INICIO** hasta el **FECHA FINAL,** con una duración total de **NÚMERO** de horas y de **NÚMERO** de Créditos.

Y para que conste, se expide el presente certificado, en Madrid, a FECHA.

(03/24.336/20)

BOCM-20201006-23